

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1o. DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos se denominará de ahora en adelante JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA GRECIA

ARTICULO 2o. NATURALEZA: Esta junta de acción comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una asociación cívica sin ánimo de lucro, integrada por la personas naturales residenciados en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurar dar soluciones a las necesidades más sentidas de la Comunidad.

ARTICULO 3o. TERRITORIO: La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites
por el norte con los Arcades
por el sur La finca La Grecia
por el oriente con Negcar
por el occidente con el ldo Altos de la pavena

ARTICULO 4o. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es: M 4 casa 22 B/o La Grecia
ARMENIA QUINDIO

ARTICULO 5o. DURACION: La junta tendrá una duración de 100 años.

ARTICULO 6o. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La junta de acción comunal se disolverá por mandato legal o por decisión de la asamblea general.

Disuelta una junta por mandato legal, la Secretaría de Desarrollo comunitario del Municipio de Armenia, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 7o. La disolución decretada por la misma junta requiere para su validez la aprobación de la secretaria de desarrollo comunitario del municipio de Armenia.

En el mismo acto en que la junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 8o. Con cargo al patrimonio de la junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 9o. 15 días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes

oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la organización comunal que haya seleccionado la asamblea de la junta disuelta, o en su defecto al fondo de desarrollo comunal, el cual deberá destinarlo a las organizaciones comunales del municipio.

ARTICULO 10o. FINALIDADES : Las finalidades de las juntas son :

- a. Estudiar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- b. Establecer los procedimientos que permita fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- d. Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e. Fomentar las empresas de economía social, impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- f. Lograr la representación de los líderes comunales en las comparaciones públicas a fin de que éstas tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- g. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal.
- h. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad.
- i. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan ; y
- k. Velar por la vida, la integridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

ARTICULO 11o. PRINCIPIOS : La junta se orienta por los siguientes principios :

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b. Igualdad de derechos y obligaciones
- c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 12o. REQUISITOS : La persona natural, para afiliarse a la junta, debe reunir los siguientes requisitos.

- a. Ser mayor de quince (15) años
- b. Residir dentro del territorio de la junta
- c. No estar impedido

ARTICULO 13o. RESIDENCIA : Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda y en donde desarrolle sus actividades económicas en forma permanente.

ARTICULO 14o. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE : Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 12 no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones :

- a. Estar afiliado a otra junta de Acción Comunal
- b. Estar desafiliado o suspendido por cualquier organismo comunal.
- c. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal o los que impliquen jurisdicción o mando en el Municipio.

ARTICULO 15o. DERECHOS DEL AFILIADO : El afiliado tiene los siguientes derechos :

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la junta o representación de esta.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para tomar decisiones.
- c. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la junta.
- d. Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrados por la junta.

ARTICULO 16o. DEBERES DEL AFILIADO : El afiliado tiene los siguientes deberes :

- a. Asistir a las reuniones de los órganos de la junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta.
- c. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulen la materia.
- d. Estar inscrito y participar en un Comité de Trabajo.

ARTICULO 17o. INSCRIPCION : Las personas que reúnan los requisitos del artículo 12o. formularán su solicitud al Secretario de la junta quién dará traslado de la misma a la Directiva . Si la Directiva considera que el comportamiento social del solicitante no contraría las finalidades y principios de la Acción Comunal, aprobará la solicitud y ordenará la inscripción del solicitante, si contraría las finalidades y principios de la Acción Comunal, la someterá a la consideración de la Asamblea, la cual resolverá definitivamente.

CAPITULO III ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 18o. ORGANOS : Los órganos de esta junta son :

- a. La Asamblea
- b. La Directiva
- c. La Fiscalía
- d. Los Comités de trabajo
- e. Los Comités empresariales
- f. El comité conciliador

CAPITULO IV

ARTICULO 19o. DEFINICION Y FUNCIONES : La Asamblea es la máxima autoridad de la junta y como tal tiene las siguientes atribuciones.

- a. Decretar la constitución o disolución de la junta.
- b. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la Cámara de Comercio.
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los dignatarios o empleados de la junta.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o Gerente de las actividades de economía social.
- e. Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f. Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de trabajo.
- g. Crear los Comités Empresariales.
- h. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea Directiva, Comités Empresariales y Comité Conciliador.
- i. Elegir los siguientes dignatarios : Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Comité de trabajo, Comités empresariales.
- j. Adoptar y modificar los planos y programas que la Directiva presente a su consideración
- k. Aprobar y modificar el orden del día.
- l. Aprobar o improbar los balances y cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los coordinadores de los Comités.
- ll. Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización.
- m. Las demás decisiones que correspondan a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

ARTICULO 20o. COMPOSICION : La Asamblea está integrada por todos los afiliados a la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen voz y voto.

ARTICULO 21o. CONVOCATORIA : Es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, la cual debe contener los puntos del orden del día, avisada por la Secretaría General, la convocatoria para reuniones de la

Asamblea será ordenada por el Presidente, cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el fiscal, la Directiva, el Comité Conciliador o el 20% de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes la requirieron.

ARTICULO 22o. La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

ARTICULO 23o. La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acortado por la Directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas, el plazo para la convocatoria será de 30 días.

ARTICULO 24o. REUNIONES POR DERECHO PROPIO : La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

ARTICULO 25o. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS : Habrá libertad para escoger la periodicidad que convenga y que sea necesaria para mantener vivo el espíritu comunitario, para las Asambleas extraordinarias, se celebrará cuando la Asamblea sea convocada para atender sus funciones cada tres meses.

ARTICULO 26o. QUORUM DELIBERATORIO : Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ella concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay Quórum la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados. Para la disolución de la junta, adopción o reforma de estatutos, y afiliación a la Asociación, la asamblea requiere al menos la mitad más uno de los afiliados.

ARTICULO 27o. Si no hay quórum, conforme al artículo anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurren un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 28o. QUORUM DECISORIO : Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista. Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida se la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista, con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos, o para determinar la disolución de la junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

ARTICULO 29o. NULIDAD DE LAS REUNIONES : Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificarlos.

ARTICULO 30o. DIRECCION DE REUNIONES : Esta dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en manos del Presidente de la Directiva.

CAPITULO V DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 31o. INTEGRACION : La directiva está compuesta por el Presidente, Tesorero, Vicepresidente, Secretario, Coordinadores de los Comités de trabajo y coordinadores de los comités empresariales. A las deliberaciones de la Directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 32o. FUNCIONES : La directiva cumplirá las siguientes funciones :

- a. Ordenar gastos y celebrar contratos de la cuantía y naturaleza que le determine la Asamblea.
- b. Aprobar los reglamentos internos de los comités de trabajo.
- c. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- d. Elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- e. Coordinar los distintos comités de trabajo para las distintas labores de la junta.
- f. Buscar la integración y cooperación de los Organismos oficiales, semioficiales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- g. Fijar la cuantía de la fianza que deba presentar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta.
- h. Llevar a cabo censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de las necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción del proyecto.
- i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
- j. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 33o. QUORUM : La directiva se reunirá válidamente con la presencias de por lo menos la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

ARTICULO 34o. REUNIONES : La Junta Directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTICULO 35o. CONVOCATORIA : La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 36o. Los dignatarios de la junta son :

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Fiscal
- f. Conciliadores
- g. Coordinadores de Comités de Trabajo
- h. Coordinadores de Comités Empresariales
- i. Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

ARTICULO 37o. REQUISITOS : Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos :

- a. Presidente, Vicepresidente y Fiscal .

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Ser mayor de 18 años
- 3. Saber leer y escribir

- b. Secretario

- 1. Saber leer y escribir
- 2. Estar afiliado a la junta

- c. Delegados a la Asociación

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Saber leer y escribir

- d. Conciliador

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Saber leer y escribir

- e. Coordinador del Comité de trabajo

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Ser mayor de 18 años

- f. Coordinador del Comité empresarial

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Ser mayor de 18 años
- 3. Saber leer y escribir

ARTICULO 38o. INCOMPATIBILIDAD : Los Directivos, conciliadores y fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuge o compañeros permanentes.

ARTICULO 39o. INSCRIPCION : Para las personas jurídicas actualmente reconocidas antes de la vigencia del decreto 2150 de 1995 sus dignatarios están obligados a solicitar la inscripción ante la secretaría de desarrollo comunitario del municipio de Armenia, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. Las juntas rurales el plazo es de sesenta (60) días hábiles siguientes. A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección en nombre de todos o parte de los dignatarios, la solicitud podrá ser

presentada por el Presidente y Secretario de la junta. Las juntas de acción comunal, que sean reconocidas mientras dure la vigencia del decreto 2150 de 1995, solicitarán su inscripción ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 40º. DEL PRESIDENTE : El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones :

- a. Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.
- b. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités.
- c. Por derecho propio ser delegado ante la Asociación.
- d. Presidir las reuniones de Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
- e. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
- f. Convocar a las reuniones de Asamblea y Directiva.
- g. Autenticar las Actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- h. Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.

ARTICULO 41º. DEL VICEPRESIDENTE : El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones :

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Hacer parte por derecho propio de los Comités Empresariales
- c. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente
- d. Proponer a la Asamblea la creación de los Comités de trabajo que sean necesarios para los programas de la junta.
- e. Coordinar la gestión de los delegados a la asociación.
- f. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 42º. DEL TESORERO : Corresponde al Tesorero :

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos o en los respectivos reglamentos.
- b. Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d. Debe firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo del dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano dignatario competente.
- e. Rendir a la Directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
- f. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le asignen a la junta.
- g. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 43o. DEL SECRETARIO : El secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones :

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea o Directiva.
- b. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos, entregarlos al secretario que lo reemplace, debidamente registrados.
- c. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.
- d. Junto con el fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta.
- e. Llevar el control de afiliados suspendidos así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f. Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y del Comité Conciliador.
- g. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Comité Conciliador y los reglamentos.

ARTICULO 44o. DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO : Son sus atribuciones :

- a. Convocar las reuniones del Comité, presidir sus reuniones.
- b. Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c. Ordenar gastos en la cuantía que determine la Asamblea.
- d. Crear las comisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y la Asamblea.
- f. Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

ARTICULO 45o. DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES : Sus funciones son iguales a los coordinadores de los Comités de Trabajo. Además de las anteriores se tienen las siguientes funciones :

- a. Tomar las decisiones de especial importancia en el giro del negocio, de acuerdo con las cuantías establecidas por los estatutos o reglamentos.
- b. Designar al Gerente Administrativo, al Auditor y demás empleados fijándose sus asignaciones, y
- c. Determinar las utilidades que se le entregarán a la Tesorería de la junta para sus inversiones de beneficio común, y las que se destinarán a la recapitalización del negocio.

El Gerente Administrador ejercerá la representación legal del Comité. Los estatutos o reglamentos señalarán las cuantías que corresponden a cada uno de los órganos dignatarios empleados de la junta.

Los negocios de economía social tendrán su propia Tesorería y su sistema contable.

CAPITULO VIII DEL FISCAL

ARTICULO 46o. El fiscal tiene el mismo período de la Directiva y ejerce las siguientes funciones :

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo y cuidado de los bienes y dineros de la junta, así como por su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d. Rendir informe a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades judiciales o del Municipio las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 47o. NUMERO : Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas :

- a. El presidente de la junta, por derecho propio, es delegado ante la Asociación.
- b. Los restantes delegados se elegirán así :
Asociación hasta con 20 juntas afiliadas, 4 delegados por junta, 3 delegados por junta,
Asociación con más de 50 juntas afiliadas, 2 delegados por junta.
- c. Los delegados serán elegidos por la Asamblea de afiliados.

ARTICULO 48o. AJUSTES AL NUMERO : El ajuste al número de delegados los hará la Directiva.

ARTICULO 49o. FUNCIONES : Los delegados a la Asociación comunal tendrán las siguientes funciones :

- a. Representar, defender sus derechos y prerrogativas de la junta y la comunidad.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forman parte.
- c. Votar con responsabilidad.
- d. Mantener informada a la junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación

CAPITULO X COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 50o. Los comités de trabajo de la junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la junta tendrá como mínimo, tres comités así :

- a. **COMITÉ DE FINANZAS** : Cuya función consiste en adelantar funciones o proyectos necesarios para costear los proyectos de beneficio común.
- b. **COMITÉ DE EDUCACION** : Sus objetivos son de dos clases :
 1. Programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros para que la comunidad reciba capacitación en materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.
 2. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal para los habitantes del territorio de la junta.
- c. **COMITÉ DE CONTROL** : Cuya acción se encamina a colaborar con las autoridades competentes para impedir la especulación o acaparamiento de los artículos de la canasta familiar.
- d. **COMITÉ DE OBRAS** : Su función es procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para la cual podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

ARTICULO 51o. La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del coordinador, cada comité tendrá su propio reglamento interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XI COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 52o. Cuando la comunidad reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y generación de empleo, creará los comités de trabajo, empresariales encargados de su dirección y orientación, cada comité quedará conformado por cuatro personas.

ARTICULO 53o. FUNCIONES : Cada empresa de economía social estará a cargo de un comité Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones :

- a. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b. Designar al Gerente, auditor y demás empleados de las empresas, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.
- c. Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 54o. REPRESENTACION : La representación legal de las empresas de economía social estará a cargo de los Gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la junta.

ARTICULO 55o. QUORUM: El comité empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría. Cada reunión del comité empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

CAPITULO XII COMITÉ CONCILIADOR

ARTICULO 56o. DEFINICION Y FUNCIONES: El Comité Conciliador es el órgano de la junta encargado de velar por que todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rijan la acción comunal, los estatutos y los reglamentos.

De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo XV de estos estatutos, corresponde al comité conciliador:

- a. Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios, o entre éstos y aquellos con los afiliados, en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
 1. Fallecimiento del afiliado
 2. Cambio de residencia del afiliado a territorio ajeno al de la junta.
 3. Ocurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.
- c. Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación, o con la desafiliación.

ARTICULO 57o. DIRECCION Y VACANCIA: La dirección del comité conciliador será así: En reunión del comité se repartirán la dirección por períodos de dos años.

El director del comité será encargado de convocar y presidir las reuniones, como de formar con el secretario, los distintos fallos, igualmente el director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, es decir, el reemplazo de conciliadores para el resto del período, la Asamblea de afiliados, órgano elector de los conciliadores elige los reemplazados.

ARTICULO 58o. REUNIONES Y DECISIONES: El comité conciliador deberá reunirse con cierta periodicidad para analizar el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los afiliados y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos de la junta. Como en los demás órganos, es necesario que a las reuniones asistan, como mínimo, dos conciliadores, y que las decisiones se tomen por mayoría, la periodicidad será cada tres (3) meses como mínimo.

CAPITULO XIII PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 59o. PERIODO : El período de la directiva, fiscal, conciliadores, coordinadores comités de trabajo, delegados a la Asociación es de dos (2) años.

ARTICULO 60o. EPOCA DE ELECCION : La Directiva, Fiscal, Conciliadores, Coordinadores comités de trabajo, Delegados a la Asociación, serán elegidos a partir de 1996, cada (2) años en el mes de abril que se inicia el 1o. de julio del mismo año. Decreto 0261 de 1996.

ARTICULO 61o. ORGANOS NOMINADORES : Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos :

- a. ASAMBLEA GENERAL : Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Fiscal, Comité Conciliador, de Trabajo, Empresariales, Conciliadores y Delegados a la Asociación.
- b. COMITES DE TRABAJO : Reemplazo en los comités de trabajo.
- c. COMITES EMPRESARIALES : Reemplazos en los comités empresariales, funcionarios.

CAPITULO XIV ELECCION POR LA ASAMBLEA

ARTICULO 62o. CANDIDATIZACION : Para la elección de los dignatarios que le correspondan a la Asamblea, se utilizará la candidatura nominal, que se regirá por las siguientes reglas.

El director de la reunión da lugar a que se postulen los candidatos para cada cargo. Quien obtenga el mayor número de todos, es elegido si la votación es válida.

ARTICULOS 63o. SISTEMA DE ELECCION : La elección se hará por el sistema de candidatura nominal cargo por cargo, además donde quien obtenga el mayor número de votos será el ganador.

VALIDEZ DE LA ELECCION : Mayoría simple se representará cuando la Asamblea deba decidir si aprueba o imprueba una propuesta.

La aprobación requiere por lo menos el voto afirmativo de la mitad más uno de las personas que contestaron a lista.

CAPITULO XV ELECCION POR COMITÉ

ARTICULO 64o. CANDIDATIZACION : Se utilizará la candidatura nominal.

ARTICULO 65o. VALIDEZ DE LA ELECCION : Se comprobará por mayoría simple y se requiere por lo menos de la mitad más uno del número de personas que respondieron a lista

CAPITULO XVI REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 66o. Cuando la competencia sea objeto de discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliados, y cuando haya desacuerdo en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia, y sus decisiones serán obligatorias.

Cuando cualquiera d las partes en conflicto podrá requerir al comité, el cual oirá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

ARTICULO 67o. CAUSALES DE SANCION : Son causales de sanción :

- a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la junta.
- b. Por uso del nombre de la junta para campañas políticas partidistas.
- c. Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d. Inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

ARTICULO 68o. CLASES DE SANCION : Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el comité conciliador puede imponer las siguientes sanciones :

- a. Suspensión de la afiliación hasta por tres meses.
- b. Desafiliación hasta por 24 meses.

ARTICULO 69o. EFECTOS DE SANCION : Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos del quórum. La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 70o. PROCEDIMIENTO : Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo comité, se seguirá el siguiente procedimiento :

- a. A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de registro de afiliados. El comité conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c. La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal, se fijará dentro de los tres días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d. Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro de los tres días siguientes.
- e. La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
- f. La decisión del comité conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

ARTICULO 71o. RECURSOS : Contra las decisiones del comité conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del comité conciliador. Conoce del recurso de reposición el mismo comité de la junta. El recurso de apelación corresponde al comité conciliador de la Asociación, si dentro de los 45 días siguientes a la ocurrencia del hecho el comité conciliador no ha abocado el conocimiento, el recurso de apelación será resuelto por la secretaría de desarrollo comunitario del municipio de Armenia.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el comité conciliador de la junta el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir.

ARTICULO 72o. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES : Los conciliadores podrán declararse impedidos o las partes podrán recusarlos cuando entre tales conciliadores y cualquiera de las partes se dé una de las siguientes causales :

- a. La incompatibilidad prevista en el artículo 31.
- b. amistad
- c. Por animadversión

La Directiva decidirá si procede o no el impedimento o la recusación. Si considera que si procede, en esa misma acta designará al conciliador Ad-Hoc para que continúe conociendo de ese caso particular.

Si las causales de sanción previstas en el artículo 62 que se le imputan a uno de los conciliadores, también la directiva deberá reemplazarlo por un conciliador Ad-hoc para que con los demás, adelante el proceso disciplinario.

CAPITULO XVII IMPUGNACIONES

ARTICULO 73o. COMPETENCIA : Las decisiones de los órganos y dignatarios de la junta podrán demandarse ante el comité conciliador de la asociación. Si dentro de los 45 días siguientes a la ocurrencia del hecho, el comité conciliador no ha abocado el conocimiento corresponde a la secretaría de desarrollo comunitario del municipio de Armenia, abocar el conocimiento de dicha impugnación. No son impugnables las decisiones del comité conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el capítulo anterior.

ARTICULO 74o. CAUSALES : Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas :

- a. Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos.
- b. Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 75o. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES : Las calidades del demandante son :

- a. Ser afiliado a la junta
- b. Haber asistido a la elección
- c. El número de demandantes debe ser como mínimo de cinco (5) afiliados.

ARTICULO 76o. CONTENIDO DE LA DEMANDA : La demanda de impugnación debe contener, por lo menos, lo siguiente :

- a. Un relato cronológico de los hechos
- b. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c. Dirección para notificación de demandantes y demandados.
- d. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda. La demanda debe regirse por todo lo anterior, y enviarse a la secretaría de desarrollo comunitario del municipio de Armenia en caso de que no exista la Asociación Municipal de juntas, o que el comité conciliador de la Asociación no aboque el conocimiento dentro de los 45 días siguientes.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos :

- 1. Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la junta.
- 2. Certificación del secretario de la junta sobre la calidad de afiliado de los impugnantes. Si el secretario no lo expide podrá hacerlo el fiscal o el promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda, dicho certificado también podrá ser expedido por el comité conciliador.

ARTICULO 77o. PLAZO PARA DEMANDAR : La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 78o. PRESENTACION DE LA DEMANDA : La demanda se hará dentro del término antes señalado ante el comité conciliador de la Asociación. En caso de no existir la Asociación, se hará ante la secretaría de desarrollo comunitario del municipio de Armenia, llenando los requisitos de ley.

ARTICULO 79o. EFECTOS DE LA DEMANDA : La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales será válidas a menos que se le declare la nulidad.

CAPITULO XVIII LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 80o. Además de los que autorice la asamblea de los que señalen en los reglamentos de los comités empresariales, la junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados, ante las entidades correspondientes :

- a. Registro de afiliados
- b. Acta de asamblea o directiva
- c. Tesorería
- d. Inventarios

~~abris compte~~



1307

En vista de lo anterior solicitamos muy comedidamente se sirva registrar el libro de afiliados.

۲۷

Carlos Abreu Lopez
CARLOS ABBREU LOPEZ

1122 8 vº 20 La breva
fel: